



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 20 de enero de 2017.

VISTOS:

La Resolución del Órgano Instructor N° 002- 2016-GR.CAJ-GRI (MAD N° 2076446), de fecha 21 de enero de 2016; Expediente N° 14-2015-GRC-STPAD, Escritos de descargos presentados por los investigados; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de junio del año 2014, establece que **"el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"**. Dicho título comprende desde el artículo 90 hasta el artículo 127.

A. ANTECEDENTES

Con Oficio N° 052-2015-GR.CAJ/GRI, de fecha 21 de enero de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios los documentos adjuntos al Oficio N° 37-2015-GR.CAJ-DRAJ (MAD N° 1652515); para conocimiento y deslinde de responsabilidades según recomendación indicada en el mencionado Oficio que fuera suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica.

Mediante Resolución del Órgano Instructor N° 002-2016-GR.CAJ-GRI, de fecha 21 de enero de 2016 (con Registro MAD N° **2076446**), se resolvió "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. Luis Alberto Ramírez León, Ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, al Ing. Roger Hernán Chero Panta, Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, y al Ing. Fidel M. Cáceres Abanto, Servidor Nombrado, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario descritas en los literales a) y d) del artículo 85 de la Ley, pues con su actuar y no cumplimiento de sus obligaciones habrían transgredido las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39 de la Ley; así como aquellas contenidas en los literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento".

La mencionada Resolución es notificada válidamente al investigado Ing. Luis Alberto Ramírez León, Ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por Secretaría General, mediante Oficio N° 113-2016-GR-CAJ/GGR-SG, de fecha 21 de enero de 2016 (MAD N° 2076557), quien presenta su escrito de descargo con Carta N° 002-2016-LARL, de fecha 01 de febrero de 2016 (Expediente MAD 2088509).

Asimismo, dicha Resolución, también es notificada válidamente al investigado Ing. Roger Hernán Chero Panta, Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, por Secretaría General, mediante Oficio N° 112-2016-GR-CAJ/GGR-SG de fecha 21 de enero de 2016 (MAD N° 2076553), quien presenta su escrito de descargo con Oficio N° 036-2016-GR.CAJ.GRI/SGE, de fecha 01 de febrero de 2016 (Expediente MAD 2088461), Finalmente también es notificado válidamente al investigado Ing. Fidel M. Cáceres Abanto, Servidor Nombrado, por Secretaría General, mediante Oficio N° 114-2016-GR-CAJ/GGR-SG de fecha 21 de enero de 2016 (MAD N° 2076562), quien presenta su escrito de descargo con Informe N° 009-2016-GR.CAJ.GRI/SGE-FMCA, fecha 25 de enero de 2016 (Expediente MAD 2081180).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N°⁰⁰²-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 20 de enero de 2017.

B. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha emitido la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", señalando en el numeral 6.3 del punto 6 que **"los procedimientos administrativos disciplinarios - PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento".**

Que, de acuerdo a la citada resolución, las normas presuntamente vulneradas, se tiene las siguientes: Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: Artículo 39, inciso a): "Cumplir Leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

Que en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el artículo 98.1, del capítulo sobre faltas disciplinarias, que se encuentra dentro del **Título VI** del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, establece que la comisión de alguna de las faltas **previstas en el artículo 85 de la Ley, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente**. Norma que concordada con su UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, establece que lo dispuesto en el **Título VI** del Libro I, Instrumentos de Gestión, es de aplicación a las entidades señaladas en el artículo 1 de la Ley N° 30057¹. Finalmente, en este punto es necesario indicar que en la UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del mismo cuerpo normativo, del régimen disciplinario, prescribe que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador **entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento²** con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Que aunado a ello el artículo 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil establece que: **"Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro (...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor"**.

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Corresponde deslindar responsabilidades en las que presuntamente habría incurrido el Ing. Luis Ramírez León, el Ing. Roger Hernán Chero Panta y el Ing. Fidel M. Cáceres Abanto, en atención a lo señalado por el Director Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 37-2015-GR-CAJ-DRAJ, de fecha 16 de enero de 2015.

En el mencionado Oficio, el Director Regional de Asesoría Jurídica refiere: que dicho Despacho no puede visar el proyecto de Resolución adjunto, teniendo en cuenta que la Gerencia Regional de Infraestructura no cuenta con delegación expresa para autorización de cambio de profesionales, razón por la cual se está solicitando la

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 1. Ámbito de aplicación.-

El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de:

a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.

b) El Poder Legislativo.

c) El Poder Judicial.

d) Los Gobiernos Regionales.

e) Los Gobiernos Locales.

f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

² El Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue publicado en el Diario Oficial *el Peruano* el día 13 de junio de 2014.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 20 de enero de 2017.

modificación de la RER N° 256-2013-GR.CAJ/P, sobre delegación de facultades a la Gerencia Regional de Infraestructura, como corresponde (...). Asimismo, se ha verificado, en función a la solicitud presentada por el Consultor TOPOCAD INGENIEROS S.R.L., mediante Carta N° 086-TISRL-2014, QUE LA MISMA FUE PRESENTADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, ANTE EL {AREA USUARIA, (Sub Gerencia de Estudios), dicha Sub Gerencia tenía como plazo 10 días hábiles para efectuar el trámite correspondiente, del cual se verifica que mediante Oficio N° 004-2015-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 07 de enero de 2015, se efectúa el trámite de aprobación, es decir, un día después de haberse vencido el plazo para emitir pronunciamiento; estando por tanto aprobada la sustitución de los profesionales por silencio administrativo. Por tanto la aceptación tácita de los profesionales de la Consultoría, no amerita la emisión de un acto administrativo, Sin embargo, corresponde se efectúe las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores que no actuaron diligentemente en el cumplimiento de sus funciones.

Pues bien de los actuados administrativos, se advierte que con fecha 17 de diciembre de 2014 (Registro MAD N° 1623009) y a través de la Carta N° 086-TISRL-2014, el Gerente General de la Empresa TOPOCAD INGENIEROS SRL, Ing. Pepe R. Cervera Mendo, solicita al Sub Gerente de Estudios y Proyectos Ing. Luis A. Ramírez León el cambio de Profesional – Especialista de Suelos y Pavimentos, Especialista en Geología y Geotecnia y Especialista en Hidrología y Drenaje – Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén -, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca", adjuntándose Curriculum Vitae documentados. Y efectivamente conforme a lo señalado por el Director de Asesoría Jurídica dicha solicitud no tuvo respuesta dentro del plazo legal por cuanto no se tenía delegación expresa a favor de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que al remitirnos al Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-GR-CAJ, Primera Convocatoria, específicamente a las especificaciones Técnicas, podemos observar que en el acápite 4.0 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, literal K) establece "La sustitución de integrantes del equipo técnico solicitados por el por el consultor por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados solo procede previa opinión favorable del Evaluador y del Área Usuaria y autorización escrita de la Entidad (Gerencia General), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud al Área Usuaria, Transcurrido dicho plazo sin que se emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución". Consiguientemente, el no actuar dentro de los plazos de Ley por parte del Sub Gerente de Estudios en su debida oportunidad ha originado que se acepte el cambio de profesionales.

Una vez presentada la mencionada Carta el Sub Gerente de Estudios Ing. Luis A. Ramírez León deriva el expediente para su atención al Ing. Fidel Cáceres; quien por medio del Informe N° 002-2015-GR.CAJ-GRI/SGE-FMCA, de fecha 07 de enero de 2015, concluye que con la documentación descrita, se demuestra el cumplimiento de los RTM tanto para los profesionales salientes, como para los reemplazantes; por lo que sugiere se derive la documentación a la Gerencia General quien dará la autorización escrita del cambio de los profesionales en la elaboración del expediente técnico, solicitado por el Representante Legal de TOPOCAD INGENIEROS SRL, encargado de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén -, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca". En la misma fecha por medio del Oficio N° 004-2015-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 07 de enero de 2015, el Sub Gerente de Estudios Ing. Roger Chero Panta remite la documentación sustentatoria para cambio de profesionales para la Elaboración del Expediente Técnico antes señalado, al Gerente Regional de Infraestructura indicando que resulta procedente y estando conforme se solicita que a través de su Despacho se derive a la Gerencia General Regional para su comunicación oficial al Representante Legal de la Empresa antes mencionada.

El Gerente Regional de Infraestructura Ing. Dante Lozada Mego, en la misma fecha 07 de enero de 2015 por medio de proveído deriva el expediente a la Abog. Karina Loja Chávez para informe y proyección de Resolución, la profesional en mención por medio del informe N° 006-2015-GR.CAJ/DRAJ/kick, de fecha 08 de enero de 2016 concluye que de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Estudios, es PROCEDENTE el cambio de Profesionales de la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP "Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén -, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca", solicitado por la Empresa Consultora TOPOCAD INGENIEROS SRL, al verificarse que cumple





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° ⁰⁰²-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 20 de enero de 2017.

con los requisitos técnicos mínimos, asimismo, recomienda actualizar la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de setiembre de 2012, sobre delegación de facultades a la Gerencia Regional de Infraestructura. Frente a lo informado por la Abog. Karina Loja Chávez, el Gerente Regional de Infraestructura a través del Oficio N° 015-2015-GR.CAJ/GRI, de fecha 09 de enero de 2015, remite proyecto de Resolución para V° B° de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, precisando que la documentación técnica ya ha sido revisada por la Sub Gerencia de Estudios y por su Despacho.

Que si bien por medio del Oficio N° 004-2015-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 07 de enero de 2015, el Ing. Roger Hernán Chero Panta, remite al Gerente de Infraestructura la documentación sustentaria para cambio de profesionales en la Elaboración del Expediente Técnico tantas veces aludido, para ser aprobado vía resolutive por el Despacho de la Gerencia General Regional, sin embargo, el mismo se encuentra fuera del plazo legal.

DESCARGO DEL INVESTIGADO FIDEL M. CÁCERES ABANTO:

Con Informe N° 009-2016-GR.CAJ-GRI/SGE-FMCA, de fecha 25 de enero de 2016 (Expediente MAD 2081180), se hace llegar al órgano Instructor, el escrito de descargo presentado por el investigado Ing. Fidel M. Cáceres Abanto, Servidor Nombrado – Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien manifiesta que a su persona lo derivan el documento (Solicitud de cambio de profesionales) el día martes 23 de diciembre de 2014 por la tarde, habiéndose desvirtuado prácticamente 04 días hábiles para atender lo solicitado, en cuanto a los días siguientes el 24 de diciembre solamente se habría laborado medio día, el día 26 de diciembre fue feriado compensable, y los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2014, por problemas familiares y de salud, le habrían asignado permiso (requerido el día 23 de diciembre en horas de la mañana), y de un análisis que realiza señala que hasta la fecha de respuesta el expediente de cambio de profesionales solamente dispuso de 2.5 días hábiles para pronunciarse, y también solicita se tenga en consideración que para poder dar respuesta a lo solicitado, ha sido necesario acopiar documentación referencial y luego proceder a su análisis, de igual forma señala que los TDRs que orientan dicho servicio, también contempla penalidad por el cambio de profesionales y se tiene previsto cumplir con dicha acción, dado que el servicio se encuentra al 50% de su cumplimiento; con la presentación y aprobación de su Informe N° 03; ffitando que haga llegar su valorización, donde se hará efectiva la penalidad; por lo descrito y sin que ello signifique justificación, pide se tome en consideración, que no se ha contado con la disponibilidad de los 10 días hábiles para cumplir con la atención y dar respuesta a lo solicitado, y que no existe ni ha existido la intención de no cumplir Leal y diligentemente las obligaciones y funciones, por el contrario hacia adelante también se tomarán las previsiones necesarias.

DESCARGO DEL INVESTIGADO ROGER HERNÁN CHERO PANTA:

Con Oficio N° 36-2016-GR.CAJ.GRI/SGE de fecha 01 de febrero de 2016 (Expediente MAD 2088461), se hace llegar al órgano Instructor, el escrito de descargo presentado por el investigado Ing. Roger Hernán Chero Panta, Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, quien manifiesta que el cargo de funcionario público de confianza, se le confió mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2015-GR.CAJ.P de fecha 05 de enero de 2015 y el acta de entrega de cargo se realizó el día 06 de enero de 2015. Asimismo, en su escrito de descargo manifiesta que el cambio de profesionales fue solicitada por la Empresa Consultora Topocad Ingenieros S.R.L., mediante Carta N° 086-TISR-2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, esto en merito a que en el literal K) establece "La sustitución de integrantes del equipo técnico solicitados por el por el consultor por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados solo procede previa opinión favorable del Evaluador y del Área Usuaria y autorización escrita de la Entidad (Gerencia General), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud al Área Usuaria, Transcurrido dicho plazo sin que se emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución"; el plazo para pronunciamiento de la entidad se cumplía el día 06 de enero de 2015.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 20 de enero de 2017.

DESCARGO DEL INVESTIGADO LUIS ALBERTO RAMÍREZ LEÓN:

Con Carta N° 002-2016-LARL, de fecha 01 de febrero de 2016 (Expediente MAD 2088509), se hace llegar al órgano Instructor, el escrito de descargo presentado por el investigado Ing. Luis Alberto Ramírez León, Ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien manifiesta que su persona no ha dejado consentida la solicitud de cambio de profesionales, puesto que para la fecha de cumplimiento del plazo de respuesta, ya no se encontraba en funciones de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, tal como se advierte en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2015-GR.CAJ.P de fecha 05 de enero de 2015** que en el Artículo Primero indica que se **DA POR CONCLUIDA**, a partir del día 01 de enero de 2015, **LA DESIGNACIÓN**, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Cajamarca. En ese sentido rechaza lo indicado en la **RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-GRI**, puesto que ya no se encontraba en funciones para la fecha en que quedara consentida el cambio de profesionales, perdiendo toda oportunidad de dar cumplimiento a la respuesta en el plazo de ley. Además, preciso que como se puede constatar en el legajo de su persona que obra en Escalafón del Gobierno Regional de Cajamarca, es la primera vez que se desempeñó en el cargo de funcionario público de confianza, cargo que se me confió mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 460-2013-GR.CAJ.P** del 18 de Julio del 2013, informando que el cambio de profesionales fue solicitada por la Empresa Topocad Ingenieros SRL., el día 17 de diciembre de 2014 mediante Carta N° 086-TISRL-2014, esto en merito a que en el literal K) del punto 4.0 de los Términos de Referencia, que establece: "La sustitución de integrantes del equipo técnico solicitados por el por el consultor por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados solo procede previa opinión favorable del Evaluador y del Área Usuaria y autorización escrita de la Entidad (Gerencia General), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud al Área Usuaria, Transcurrido dicho plazo sin que se emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución". Transcurrido dicho plazo sin que se emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución; el plazo para pronunciamiento de la entidad se cumplía el día 06 de enero de 2015 (dejando en claro una vez más que mi persona ya no se encontraba en funciones). En cumplimiento de los Términos de Referencia, se procede a derivar el documento al Ing. Fidel Cáceres Abanto como se observa en el proveído recaído en la **CARTA N° 086-TISRL-2014**, de fecha 23 de diciembre del 2014. Finalmente, manifiesta que siendo las últimas semanas del mes de diciembre del 2014, todos los funcionarios de la entidad se encontraban en un proceso de transferencia de cargo y funciones, lo cual hizo que se elevará la carga de trabajo de su persona y demás funcionarios de la entidad, haciendo imposible que se pueda dar respuesta cuando aún se encontraba en funciones, más aun teniendo en cuenta que el plazo de respuesta aun vencía el 06 de enero del 2015, fecha en que ya no se encontraba en funciones como Sub Gerente de Estudios. Por lo que, ante dicho testimonio y la evidencia de los hechos, concluyo señalando que **su persona en calidad de funcionario NO ha dejado consentida la aprobación de cambio de profesionales**, ya que no se encontraba en funciones, perdiendo toda oportunidad de hacer cumplir con el plazo de ley.

D. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

En este contexto, mediante Oficios N°s 43-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (Expediente MAD 2222528) y 112-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (Expediente MAD 2375656), de fechas 27 de abril y 11 de julio de 2016, respectivamente, el Secretario Técnico de manera reiterativa solicita al Gerente Regional de Infraestructura informe "si la sustitución de los integrantes de los profesionales en la Consultoría encargada del Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Camden, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín – Cajamarca", ha generado demoras injustificadas, deficiencias en la prestación del servicio o cualquier otro perjuicio en contra de la Entidad". En respuesta el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 502-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 15 de julio de 2016 (Expediente 2382186) hace llegar el Informe N° 28-2016-GR.CAJ-GRI/SGE (expediente MAD 2380539) emitido por la Sub Gerencia de Estudios, en el cual se concluye que la Supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto en mención (Informe N° 1) estaba a cargo del Ing. Fidel Cáceres (Evaluador de planta SGE) por el motivo que no se contaba con supervisor externo, asimismo, que la Sub Gerencia de Estudios otorgó conformidad al Informe N° 01, Informe N° 02, e Informe





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 20 de enero de 2017.

N° 03 de la elaboración del expediente Técnico del proyecto tantas veces mencionado, y actualmente el expediente se encuentra en la Etapa de verificación por la Unidad Formuladora de la Sede para luego realizar el registro de variaciones en la OPI del GRCAJ y aprobar el estudio técnico vía resolutive por la Gerencia Regional de Infraestructura. De igual forma refiere que la demora en la ejecución de la consultoría en la elaboración del expediente técnico del proyecto señalado, se debe a la irresponsabilidad del proyectista en levantar observaciones, y que se ha aplicado la penalidad máxima y otras penalidades al contratista TOPOCAD INGENIEROS S.R.L., por la demora injustificada para el levantamiento de observaciones.

En este orden de ideas y de los descargos realizados se infiere que si bien es cierto la solicitud de cambio de profesionales presentada por la Empresa Consultora Topocad Ingenieros SRL., mediante Carta N° 086-TISRL-2014, debía tener pronunciamiento por parte de la entidad, en el plazo que se cumplía el día 06 de enero de 2015, situación que como se advierte pudo haberse generado por una falta de comunicación entre el Ing. Luis Alberto Ramírez León, Ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura (FUNCIONARIO SALIENTE) y el Ing. Roger Hernán Chero Panta, Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura (FUNCIONARIO ENTRANTE) para la previsión de dicha omisión en la comunicación; sin embargo, se debió a que el Ing. Fidel M. Cáceres Abanto Servidor Nombrado, no emitió su informe dentro del plazo legal, pues, éste recién es emitido con fecha 07 de enero de 2016; es decir, a un día que había vencido el plazo para que la entidad notifique su pronunciamiento de manera formal.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO LUIS ALBERTO RAMÍREZ LEÓN:

En este sentido se advierte que el investigado Ing. Luis Alberto Ramírez León, Ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura (FUNCIONARIO SALIENTE) no incurre en responsabilidad puesto que al emitirse la **Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2015-GR.CAJ.P de fecha 05 de enero de 2015**, donde en el Artículo Primero se resuelve **DAR POR CONCLUIDA, a partir del día 01 de enero de 2015**, su **DESIGNACIÓN** en el cargo de confianza de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-3. Es decir aún no se vencía el plazo para emitir pronunciamiento a la entidad respecto a la solicitud de cambio de profesionales presentada por la Empresa Topocad Ingenieros S.R.L.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO ROGER HERNÁN CHERO PANTA:

De otro lado, respecto a la responsabilidad del investigado Ing. Roger Hernán Chero Panta, Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura (FUNCIONARIO ENTRANTE), si bien es cierto asume la jefatura indicada a partir del día 01 de enero de 2015, esta recién se materializa a partir del día 06 de enero (Ver acta de entrega de cargo, de fecha 06 de enero de 2015), pero su actuación respecto al caso se evidencia cuando emite el Oficio N° 004-2015-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 07 de enero de 2015 (Cuando ya había vencido el plazo para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de cambio de profesionales), adjuntando el Informe N° 02-2014-GR.CAJ.GRI/SGE-FMCA, remitiendo la documentación sustentatoria a la Gerencia Regional de Infraestructura para el cambio de profesionales en la elaboración del Expediente Técnico Definitivo del PIP: "Construcción Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín – Cajamarca". Dicho documento es recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 07 de enero de 2015, luego de lo cual fue remitido a la Abogada Karina Loja Chávez para que emita su informe y proyecte Resolución, quien por medio del Informe N° 006-2015-GR.CAJ/DRAJ/klch, de fecha 08 de enero de 2015, concluye que es procedente. Con lo que se acredita que a la fecha en que el investigado tomó conocimiento del procedimiento iniciado por el representante legal de la Empresa Topocad Ingenieros SRL., ya había vencido el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la entidad, consiguientemente la sustitución de los profesionales ya estaba





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 20 de enero de 2017.

aprobada por Silencio Administrativo. Por lo que, como se advierte de los documentos emitidos, el investigado toma conocimiento fuera del plazo para pronunciarse sobre el reemplazo de profesionales y su ascunción de cargo recién se da el 06 de enero de 2015, fecha en que vencía el plazo para que la entidad emita pronunciamiento formal respecto de la solicitud de cambio de profesionales.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO FIDEL M. CÁCERES ABANTO:

En este sentido se advierte que el investigado Ing. Fidel M. Cáceres Abanto, Servidor Nombrado que se desempeña en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, si incurre en responsabilidad, puesto que la Carta N° 086-TISRL-2014 (Solicita Autorización para Cambio de Profesionales) lo recepcionó con fecha 23 de diciembre de 2014 y recién emite su Informe (Informe N° 002-2015-GR.CAJ-GRI/SGE-FMCA) el 07 de enero de 2015, es decir, un día después de que había vencido el plazo para que la entidad emita su pronunciamiento formal. Si bien, se daba los requisitos para que proceda el cambio de profesionales; no se emitió pronunciamiento dentro del plazo legal lo cual hace ver que se ha incurrido en negligencia de funciones.

En relación a la sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la misma en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo su tenor: "87- La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. e) La concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) La reincidencia en la comisión de la falta. h) La continuidad en la comisión de la falta i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. ". En ese sentido, evaluados los supuestos de graduación de sanción descritos en el dispositivo legal antes aludido, en el presente caso no se advierte una grave afectación a los intereses o bienes protegidos por el Estado por parte **de los investigados** Ing. Roger Hernán Chero Panta y del Ing. Luis Alberto Ramírez León, dado que dichos profesionales actuaron diligentemente al remitir al Ing. Fidel M. Cáceres Abanto la atención a la solicitud de cambio de profesionales, que fuera iniciado por el representante legal de la empresa TOPOCAD INGENIEROS SRL.; En ese sentido, evaluados los supuestos de graduación de sanción descritos en el dispositivo legal antes aludido, en el presente caso en lo que respecta a los **investigados** Ing. Roger Hernán Chero Panta, Ing. Luis Alberto Ramírez León, no se advierte una grave afectación a los intereses o bienes protegidos por el Estado, correspondiendo su absolución de los cargos imputados, sin embargo en lo que respecta al Ing. Fidel M. Cáceres Abanto a quien se le derivó el mencionado documento para su atención, no efectuó el trámite regular respecto al pronunciamiento sobre la solicitud de cambio de profesionales dentro del plazo legal, dejando consentir dicha solicitud; que las circunstancias en las que se cometió la falta han sido expuestas por el investigado durante el procedimiento y no constituyen agravantes sino atenuantes pues tuvo una demora por razones de índole familiar que fueron requeridas previamente que se le asigne el expediente antes mencionado para su atención; no existe concurrencia de faltas; no existe participación de más servidores; no existe reincidencia en la comisión de la falta; la falta imputada no tiene carácter de continuada; no existe en manera alguna, beneficio ilícito como consecuencia de la comisión de la falta. Siendo así, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, corresponde sancionar a dicho procesado con **amonestación escrita**. Asimismo, teniéndose presente el Principio de Proporcionalidad, reconocida en la Ley y Reglamento; mediante el cual se determina que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 20 de enero de 2017.

resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; en el presente caso la comisión de la falta no ha generado una grave afectación al bien jurídico "correcto funcionamiento de la administración pública".

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a los servidores Ing. LUIS ALBERTO RAMÍREZ LEÓN, Ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, e Ing. ROGER HERNÁN CHERO PANTA, Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca por no haberse determinado conducta infractora pasible de sanción. En consecuencia ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor Ing. Fidel M. Cáceres Abanto, Servidor Nombrado de la Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por la comisión de la falta disciplinaria establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentarse ante la autoridad que expidió el acto que se impugna. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. Tratándose de sanciones de amonestación escrita, el recurso de reconsideración será resuelto por el mismo órgano que dispuso sancionarlo y el recurso de apelación por su superior jerárquico.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se publique la presente resolución en el Portal Institucional y **NOTIFIQUE** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional y a los interesados según el siguiente detalle:

- **LUIS ALBERTO RAMÍREZ LEÓN**, en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **ROGER HERNÁN CHERO PANTA** en su domicilio real sito en Jr. Túpac Amaru N° 401, Distrito de Pimentel – Departamento de Lambayeque.
- **FIDEL M. CÁCERES ABANTO**, en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Dirección de personal adjunte en el legajo de los servidores mencionados en la parte resolutive, copias fedateadas del acto resolutive y su notificación

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. Franz Longhi Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL